



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE | Edwin Murillo Chaverra. C.C. 1.128.392.576 |
| DEMANDADO | German Eduardo Tobar Arias. C.C. 1.070.613.072 |
| RADICADO | 05001-40-03-005-2022-00071-00 |
| DECISIÓN | Libra Mandamiento de Pago |
| AUTO | 153 |

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **EDWIN MURILLO CHAVERRA**, en contra del señor **GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS**, por las siguientes sumas: Letra de cambio.

• Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000.00)**, por concepto de capital.

• Por concepto de los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva del pago, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **GERMAN EDUARDO TOBAR ARIAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.613.072 mayor de edad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora **DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR**, identificado con cédula N° 1.094.879.007 y tarjeta profesional N° 262.626, del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.